



RESOLUCIÓN EXENTA N°:112/2016

AUTORIZA A LA “INMOBILIARIA Y DESTRUCCIÓN DE PLAGAS EDUARDO ABUGARADE SMITH E.I.R.L.”, LA CAPTURA Y CAZA DE PALOMAS, GORRIONES Y COTORRA ARGENTINA CON FINES DE CONTROL.

., 21/ 01/ 2016

VISTOS:

La solicitud presentada por el Sr. Eduardo Abugarade Smith, Rut. N° [REDACTED], en su calidad de Representante de la “Inmobiliaria y Destrucción de Plagas Eduardo Abugarade Smith E.I.R.L.”, Rut. N° 76.110.167-6; lo dispuesto en la Ley N° 4.601, modificada por la Ley N° 19.473 que regula la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo de Agricultura N° 5 de 1998 y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 18.755 de 1989, Orgánica de Servicio, modificado por la Ley N° 19.283 de 1994 y por la Ley N° 20.227 del 2007; la Resolución N° 1600 del 06 de Noviembre del 2008, la cual fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.433 del 27 de Abril del 2012, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero sobre delegación de facultades en materia de Ley de Caza y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 2.733 del 15 de Abril del 2015, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece el tipo de trampas autorizadas para el control de los animales declarados dañino; las facultades que invisto como Directora Regional Transitoria y Provisional del Servicio, en virtud de la Resolución Afecta N° 205 del 15 de Abril del 2015; y

CONSIDERANDO:

1. **PRIMERO:** Que, de acuerdo lo establecido en la Ley 19.473, se encuentra prohibida la caza o captura dentro del área urbana, salvo en aquellos casos que se permita controlar la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema, previa autorización del Servicio Agrícola y Ganadero.

SEGUNDO: Que, las especie de fauna silvestre *Columbia livia* (Palomas), *Passer domesticus* (Gorriones) y *Myiopsitta monachus* (Cotorra Argentina), son consideradas como perjudiciales o dañinas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del D. S. N° 5 y sus posteriores modificaciones del Reglamento de la Ley de Caza.

TERCERO: Que, el Sr. Eduardo Abugarade Smith, ha solicitado autorización para cazar, capturar, sacrificar palomas, gorriones y cotorras argentinas, con el fin de controlar el daño que estos ocasionan en los inmuebles y al ecosistema.

RESUELVO:

1. **PRIMERO:** Autorizase a la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DESTRUCCIÓN DE PLAGAS EDUARDO ABUGARADE SMITH E.I.R.L.**, Rut. N° 76.110.167-6, con domicilio comercial en la Calle 6 Norte N° 646, Laguna Verde, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso,

pagina web:www.controlrapaz.cl, e-mail:info@controlrapaz.cl; para cazar, capturar, sacrificar Palomas (*Columbia livia*), Gorriones (*Passer domesticus*) y Cotorras Argentinas (*Myiopsitta monachus*), de acuerdo a las normas de la presente Resolución.

SEGUNDO: Esta autorización tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses a contar de la fecha de emisión de la presente Resolución, la cual será válida solamente en la Región de Valparaíso.

TERCERO: El interesado deberá entregar anualmente un resumen con las actividades realizadas en el período respectivo a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso, ubicada en la Calle Ramón Freire Nº 765 de la ciudad de Quillota.

CUARTO: Por la presente resolución se autoriza, la captura y posterior sacrificio mediante dislocación cervical de las especies perjudiciales o dañinas mencionadas anteriormente. Por otra parte, queda facultado el uso de rifles de aire comprimido, jaulas trampas y trampas con red, independiente del tipo de propulsión, activación o montaje; sin que lo anterior provoque daño o riesgo a las personas, animales y bienes, responsabilizándose de cualquier daño que pudieren provocarle a una especie nativa. En el caso de que se llegara a capturar alguna especie nativa deberá liberarse de inmediato sin transportarla, es decir, liberarla en el lugar en que fue encontrada, en caso de dañar una de éstas, deberá informar al S.A.G. y responsabilizarse por toda sanción que proceda.

Las capturas deberán efectuarse por métodos que no causen sufrimiento innecesario a las mismas. El solicitante será responsable por todo daño ocasionado como consecuencia de la utilización de sus trampas o redes.

QUINTO: Se prohíbe el uso de cualquier tipo de tóxicos y psicotrópicos, como método de control.

SEXTO: Todo incumplimiento o infracción a las obligaciones y a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, facilitará al Servicio Agrícola y Ganadero para derogar de inmediato y sin ulterior recurso, la presente Resolución, sin perjuicio de las responsabilidades infraccionales, civiles y penales que se originen como consecuencia del incumplimiento de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN
REGIONAL DE VALPARAISO**

MES/MTV/CUV/GVM

Distribución:

- Eric Marcelo Guital Alarcón - Jefe Oficina Sectorial Quillota - Or.V
- Yenni Valentina Astete Salazar - Jefe (S) Oficina Sectorial Petorca - Or.V

- Alfredo Adolfo Cruz Valdés - Jefe Oficina Sectorial San Felipe - Or.V
- Jorge Francisco Concha Sanhueza - Jefe Oficina Sectorial Los Andes - Or.V
- Valentina Beatriz Moreno Briceño - Jefe Oficina Sectorial San Antonio - Or.V
- Pedro Emilio Matus Jofre - Jefe (S) Oficina Sectorial Valparaíso - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.V
- GONZALO VARGAS DEL CAMPO MORGADO - Supervisor Regional de Vida Silvestre Recursos Naturales Renovables, Región de Valparaíso - Or.V
- Patricia Carola Noguera Araya - Secretaria Recursos Naturales Renovables, Región de Valparaíso - Or.V
- Cristian Ortega Pineda - Encargado Transparencia y Participación Ciudadana (S) SIAC - Or.OC

Dirección Regional de Valparaíso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

